



4211000

Bogotá D.C.,

Doctora

MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LEAL

Subdirectora Técnica

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 9 CAD

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia Proyecto de Acuerdo sin número de 2017, que fija la escala salarial del FONCEP.

Respetado doctora:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, recibió por traslado del despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la exposición de motivos y el Proyecto de Acuerdo sin número de 2017 *“Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, y se dictan otras disposiciones”*, para emisión de concepto técnico.

Con base en lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016, corresponde a esta Dirección *“Conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito”*.

Una vez verificado el contenido de la exposición de motivos y del Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, se estableció que el mismo no es competencia de esta Dirección, en razón a que trata sobre la fijación de la escala salarial de los diferentes empleos del Fondo anteriormente citado.

El Artículo 1 del Decreto Distrital 076 de 2007 establece que: **“OBJETO:** El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, **tiene por objeto orientar y coordinar los procesos de ajuste** organizacional interno de las entidades y organismos distritales, de personal, manuales de funciones y de requisitos, sistemas **de nomenclatura y salarios**; así como asesorar en el diseño y desarrollo de los programas de los programas de bienestar social, mejoramiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

del clima laboral, planes de capacitación, sistema de incentivos, y coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil.[...]. (Negrillas fuera del texto original).

Así mismo el Artículo 2 de esta misma norma establece: "FUNCIONES. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del recurso humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del recurso humano, vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, **sistema salarial** y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales específicos de funciones y competencias, plantas de personal y relaciones laborales.

[...]

I. Emitir los conceptos y proyectar los actos administrativos que se requieran **en las materias y competencias propias de su objeto**, que deba asumir la Administración Distrital.[...]" (Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas y en razón a los apartes normativos anteriormente relacionados, se verifica que la entidad competente para emitir concepto respecto del Proyecto de Acuerdo bajo estudio, es el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, razón por la cual y con base en la Ley 1755 de 2015 se hace traslado del Proyecto de Acuerdo mencionado, para lo de su competencia.

Atentamente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital de Desarrollo Institucional

C.C. Doctor Óscar Berardinelli Rodríguez Director de Relaciones Políticas Secretaría Distrital de Gobierno
Doctor Ronald Sáenz Quintero Asesor Despacho del Secretario General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Anexo: Exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo en diez (10) folios.

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez Profesional Especializado DDDI
Revisó: Diego Fernando Pérez Mancilla, Abogado DDDI

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171700027141

Fecha: 02/02/2017



Bogotá, D.C.

Doctor

RAUL BUITRAGO ARIAS

Secretario de Despacho

SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65

Ciudad

Entregado a la mano por el Dr.
Ronald Sáenz y vicinos
03 de Febrero 12:10 P.M.
Sin radicado

Asunto: Solicitud de comentarios Anteproyecto de la Administración “*Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No 1101-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FOCEP, fijando la escala de remuneración de los empleados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Doctor Buitrago:

Esta Dirección recibió de la Secretaría Distrital de Hacienda, el texto del Anteproyecto de Acuerdo “*Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No 1101-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FOCEP, fijando la escala de remuneración de los empleados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y se dictan otras disposiciones*”.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 190 de 2010, solicitamos que dicho Anteproyecto cuente con la revisión y emisión de comentarios de su Despacho, para efectos de armonizar el texto del anteproyecto de Acuerdo, y de esta manera realizar el trámite correspondiente a más tardar el día lunes 6 de Febrero de 2017.

Los comentarios solicitados, deben contar con los siguientes requerimientos:

- Generar los comentarios utilizando el Formato Único de Emisión de Conceptos establecido mediante Circular 004 de 15 de Enero de 2010, dejando explícita la viabilidad o inviabilidad jurídica del mismo y realizando los comentarios técnicos que se consideren necesarios.
- Sugerir las modificaciones al articulado que se consideren necesarias.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 14001: 2005
ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Concluir sus comentarios de una manera precisa, informándonos claramente si el mencionado proyecto es o no es viable.

Quedo atento a brindar la información adicional que se requiera, en el teléfono 3387000 Ext. 3551 – 3528.

Cordialmente,



ÓSCAR BERARDINELLI RODRÍGUEZ
Director de Relaciones Políticas

Anexos (9) folios

Proyectó: Marcela Ferro Lombana - Auxiliar Administrativo - DRP

Revisó: Juan Felipe Vives Habyech - Profesional - DRP

Revisó: Camilo Reynosa Carrero - Asesor DRP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 14001: 2005
ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 11001-33-31-030-2007-0056401 ADELANTADA EN CONTRA DEL FONCEP, FIJANDO LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Me permito someter a consideración y aprobación de la Honorable Corporación Administrativa el presente proyecto de Acuerdo, el cual tiene por objeto establecer las escalas de remuneración de los diferentes empleos del FONCEP.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es el de reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ANTECEDENTES:

1. El 1º de octubre de 2007 el señor Juan Carlos Galindo Alvarado presentó acción popular contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, argumentando que dicha entidad venía reconociendo y pagando a sus empleados prima de servicios, de antigüedad y bonificación por servicios prestados de conformidad a las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2002, modificadas por las Resoluciones No. 006 de 4 de agosto de 2003 de la Junta Directiva del Fondo del Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI - transformado en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, según Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, actos administrativos que presuntamente desconocen la competencia del Gobierno Nacional al fijar dichos factores salariales y prestacionales, por lo tanto, estimó vulnerados los derechos colectivos de la moralidad administrativa con afectación al patrimonio público.
2. La acción impetrada fue conocida por el Juzgado Treinta (30) Administrativo de Bogotá, el cual, mediante providencia de 27 de febrero de 2009 resolvió:

“PRIMERO. Declárase no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. Proteger el derecho colectivo al patrimonio público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior SUSPÉNDASE los efectos del artículo primero de la resolución 006 de 2003, que modifica el artículo 10 de la Resolución 06

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: 307 62 00
www.foncep.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

de 2002, en lo que excede de los quince días fijados por legislador y el gobierno nacional como equivalente a la prima de servicios.

CUARTO. Ordenar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, revise y adecue el régimen salarial de los empleados públicos del fondo FONCEP a los límites fijados por el legislador y el gobierno nacional.

QUINTO. Integrar un Comité de Verificación y Cumplimiento de esta sentencia conformado por el Señor Alcalde Mayor de Bogotá, el señor Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el señor Contralor de Bogotá, el señor Personero Distrital y el señor Juan Carlos Galindo Alvarado. - (...)."

3. En consecuencia, los apoderados judiciales del demandante y del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones en adelante FONCEP-, presentaron recursos de apelación contra la citada sentencia, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" el 16 de febrero de 2012, providencia en la que se dispuso:

"PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo cuarto de la providencia proferida el 27 de febrero de 2009, por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual quedará así:

CUARTO: Ordenar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP - iniciar de inmediato el estudio de los efectos de la presente decisión y formular en el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un Plan de Acción para que revise y adecue el régimen salarial de los empleados públicos del Fondo FONCEP a los límites fijados por el legislador y el gobierno nacional, el cual deberá contener un esquema de seguimiento perfectamente verificable.

SEGUNDO: REVÓCASE el artículo 7° (sic) la providencia proferida el 27 de febrero de 2009, por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar:

ORDÉNASE

Sin costas procesales

TERCERO: CONFÍRMASE, en lo demás, la providencia proferida el 27 de febrero de 2009, por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en el presente proveído. "...)"

4. Sin perjuicio de las acciones administrativas adelantadas por FONCEP en cumplimiento del fallo judicial, se promovió incidente de desacato en contra de la Directora, el cual fue resuelto mediante providencia del 29 de septiembre de

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



2014 en la que el Juzgado Treinta (30) Administrativo de Bogotá D.C. decidió lo siguiente:

Primero. - Improbar el plan de acción finalmente presentado por la directora del FONCEP, por no estar encaminado a que el régimen salarial de los empleados públicos del FONCEP se ajuste a los parámetros constitucionales y legales, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo.- Declarar que la representante legal del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP ha incurrido en desacato de lo sentenciado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012) dentro de la presente acción popular, por lo considerado en esta providencia.

Tercero.- Imponer a la doctora MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS y PENSIONES - FONCEP, identificada con cédula de ciudadanía 41.762.847, una multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento al fallo referido, de acuerdo con lo expuesto.

Cuarto. - Informar al Concejo de Bogotá, con el fin de materializar la protección de los derechos e intereses colectivos del patrimonio público ordenado en este caso por sentencia judicial que hasta tanto no sean modificados el numeral 6° del artículo 313 constitucional y el numeral 8° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 es de su competencia la facultad allí señalada, por ende, se le solicita que en el menor tiempo posible y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de Decreto 1421 de 1993, expedir el respectivo Acuerdo que fije la escala salarial con base en las cuales la Junta Directiva del FONCEP puede fijar los emolumentos a cada cargo ocupado por un empleado público de esa entidad.

Quinto - Informar Alcalde Mayor de Bogotá, con el fin de materializar la protección de los derechos e intereses colectivos del patrimonio público ordenando en este caso por sentencia judicial, que hasta tanto no sean modificados el numeral 6° del artículo 313 constitucional y el numeral 8° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 le corresponde cumplir con lo señalado en el artículo 13 del citado decreto, por ende, se le solicita que en el menor tiempo posible y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de (sic) Decreto 1421 de 1993, presente la respectiva iniciativa para que el Concejo de Bogotá expida el respectivo acuerdo con base en el cual la Junta Directiva del FONCEP debe fijar los emolumentos a cada cargo ocupado por un empleado público de esa entidad.

Sexto. - Ordenar a la Junta Directiva y los Niveles Directivos del FONCEP, con el fin de materializar la protección de los derechos e intereses colectivos del patrimonio público ordenado por sentencia judicial, abstenerse de fijar emolumentos sin tener en cuenta el respectivo Acuerdo Distrital que fija la escala salarial de la planta de personal, reconocer y pagar factores salariales a los empleados públicos sin dar estricta observancia lo (sic) dispuesto en el artículo 129 de (sic) Decreto 1421 de 1993, los decretos que expide el Gobierno Nacional anualmente en los que fija el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales y señala los factores que se deben reconocer.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Séptimo. - Ordenar a la Directora del FONCEP, con el fin de materializar la protección de los derechos e intereses colectivos del patrimonio público ordenado por sentencia judicial que, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto presente un documento, en físico y en magnético, que contenga la planta de cargos de la entidad, la identidad de los empleados, clasificados por niveles, separando a los que se les aplica el régimen salarial antiguo del nuevo, e indicando los factores que se les ha reconocido, año por año, desde la ejecutoria de la sentencia tu supra.

Octavo. - Ordenar al Comité de Verificación, con el fin de materializar la protección de los derechos e intereses colectivos del patrimonio público ordenado por sentencia judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los documentos que debe allegar la Directora del FONCEP, presentar al juzgado un informe en el que indique los aspectos en que el pluricitado fondo cumple e incumple el ordenamiento constitucional y legal en materia salarial, y lo actuado al respecto por la entidad que representa cada uno.(...)" Negrilla y Subrayado para resaltar, fuera de texto original.

5. El FONCEP solicitó la aclaración de la anterior decisión pero el Juzgado 30 Administrativo Oral de Bogotá, por auto del 10 de octubre de 2014, la denegó y en general reiteró las razones que expuso para resolver el desacato.
6. La providencia del 29 de septiembre de 2014 fue objeto del grado jurisdiccional de consulta y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C en descongestión, mediante providencia del 14 de noviembre de 2014, modificó el numeral tercero de la decisión y disminuyó a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes la multa impuesta a la representante legal del FONCEP. En lo demás, confirmó la providencia consultada porque a su juicio, se configuró un desacato parcial por parte del FONCEP, habida cuenta de que *"hasta la fecha las medidas emprendidas no han sido eficaces y es su deber legal y constitucional adoptar una política interinstitucional más amplia, cuyos objetivos sean alcanzados en corto y mediano plazo, para garantizar definitivamente la efectiva protección de los derechos colectivos"*.
7. El representante legal del FONCEP solicitó la aclaración de la providencia, pero el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, por auto del 12 de diciembre de 2014, la denegó.
8. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, presentó acción de tutela contra el Juez 30 Administrativo del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia del Alcalde mayor de Bogotá y del Concejo de Bogotá, que estimó vulnerados con las órdenes impartidas en el incidente de desacato.

Carrera 30 No 25 - 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

9. El juzgado mediante auto del 24 de agosto de 2015 dispuso la suspensión del trámite del incidente de desacato, mientras se desatara la acción de tutela descrita y quedara en firme su sentencia.
10. El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 28 de octubre de 2015, concedió el amparo del derecho al debido proceso del Distrito Capital; dejó sin efectos las providencias del 29 de septiembre y 10 de octubre de 2014, proferidas por el Juzgado 30 Administrativo de Bogotá, y del 14 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, dictadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C en descongestión, y le ordenó al Juzgado 30 Administrativo Oral de Bogotá, Sección Segunda, que resolviera nuevamente el incidente de desacato en acción popular contra el FONCEP.
11. Sin embargo, el Juez 30 Administrativo del Circuito de Bogotá impugnó la anterior decisión, razón por la que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Cuarta - MP Hugo Fernando Bastidas, mediante providencia del 28 de junio de 2016, resolvió:

"(...) 2. Revocar la sentencia del 28 de octubre de 2015, dictada por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. En su lugar, denegar el amparo solicitado por el distrito capital. (...)".

12. El 24 de agosto de 2016 el Juzgado 30 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá profirió auto en el que analizó el memorial presentado por el FONCEP tendiente a acreditar el cumplimiento de las órdenes judiciales, sin embargo tras advertir que el incremento salarial efectuado por la Junta Directiva del FONCEP para la vigencia 2016 ocurrió *"sin fundamento legal"* resolvió conminar especialmente al Director General y a la Junta Directiva del FONCEP:

"(...) para que ajusten el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos a los parámetros constitucionales y legales, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar (...)".

13. Mediante Auto del dos (02) de septiembre de 2016, el Juez de conocimiento se pronunció respecto a la petición realizada por FONCEP de aclaración y adición de la providencia de 24 de agosto de la misma anualidad.

Sobre el particular señaló:

"(...) Por contera, con el fin de evitar que las nuevas Autoridades Distritales, especialmente las del FONCEP, se vean involucradas en asuntos disciplinarios,

Carrera 30 No 25 - 90
Piso 9 Costado Oriental
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

fiscales y penales por reconocer y pagar factores salariales sin apego a la constitución o la Ley, resulta trascendente que diferencien los aspectos que necesitan la intervención de otras autoridades (como la determinación de la escala salarial de los distintos niveles de empleos que a su vez comprende el ajuste o incremento salarial anual) y los que no la necesitan (como pago de factores sin fundamento constitucional o legal), pues en este evento bastará una decisión de la Dirección de la entidad (acto administrativo general o particular según cada factor o las particularidades de funcionario), el cual aspiramos esté debidamente motivado, publicado, comunicado o notificado, entre otros, tópicos que deben observarse para efectos de la presentación del plan de acción, en el cual esperamos se recoja la voluntad de las máximas autoridades del Distrito Capital (...). (Subrayado fuera de texto)

14. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez, el FONCEP presentó un plan de acción, donde expresamente se contempla la elaboración de un proyecto de acuerdo "mediante el cual se fijen las de remuneración del FONCEP".

En virtud de lo anterior, mediante Auto de 2 de noviembre de 2016, el Juzgado 30 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. se pronunció respecto al mencionado Plan de Acción y resolvió:

"(...) Primero: Conminar a las autoridades distritales y al Director del FONCEP para que el impriman celeridad al proceso de ajuste del régimen salarial de los servidores públicos del FONCEP y lo aplique antes de la terminación de la presente vigencia so pena de las sanciones a que haya lugar. (...)

OBJETO DE LA INICIATIVA

De acuerdo a los hechos descritos en precedencia, se pretende que el Concejo Distrital expida un Acuerdo por medio del cual se fije la escala de remuneración de las distintas categorías de empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, el cual servirá de parámetro a la Junta Directiva de ese establecimiento público para la determinación de los emolumentos correspondientes a cada uno de los empleos.

JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

EL Decreto Distrital 606 de 2011 dispone en el artículo 1º el Principio General para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales según el cual corresponde a los jefes de los organismos y entidades públicas de los niveles central y descentralizado de la Administración Distrital, y de los órganos de control, proveer lo necesario para dar cumplimiento oportuno a las providencias judiciales y

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel: 3 68 00 38
Código Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

decisiones extrajudiciales, en las cuales fueren condenados o se imponga alguna obligación y para tal efecto deberán expedir los actos administrativos mediante los cuales se adopten las medidas para su cumplimiento.

En concordancia con lo anterior, se indica que las sentencias ejecutoriadas que se dicten tanto en los procesos contenciosos administrativos, como en las acciones constitucionales para proteger un interés colectivo o un derecho fundamental son mandatos de imperativo cumplimiento.

En este contexto y de acuerdo a los hechos precedentes, se advierte que el la Alcaldía Mayor de Bogotá tiene la obligación de tomar las acciones necesarias para que se produzca el ajuste del régimen salarial del FONCEP, en acatamiento de las decisiones judiciales señaladas y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

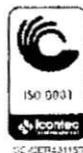
Por lo anterior, es constitucionalmente admisible la presente iniciativa, con el fin que el Concejo Distrital expida un Acuerdo por medio del cual se fije la escala de remuneración de los empleados públicos del FONCEP, el cual servirá de parámetro a la Junta Directiva de ese establecimiento público para la determinación de los emolumentos correspondientes a cada uno de los empleos.

La escala de remuneración propuesta es la siguiente:

Tabla 1
ESCALA DE REMUNERACIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	3.699.085	3.699.085	2.131.560	1.475.563	1.083.211
02	3.898.609	3.898.609	2.198.175	1.528.268	1.128.989
03	4.004.775	4.004.775	2.267.773	1.612.069	1.169.157
04	4.510.568	4.510.568	2.286.990	1.664.316	1.251.055
05	4.978.031	4.978.031	2.353.260	1.716.568	1.304.459
06	5.550.932	5.550.932	2.398.246	1.783.737	1.350.237
07	6.082.914	6.082.914	2.493.025	1.835.991	1.401.540
08	6.814.232	6.814.232	2.565.917	1.895.700	1.429.034
09	7.641.209		2.616.641	1.970.342	1.429.520
10	8.599.372		2.638.819	2.030.050	1.476.312

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
11			2.770.035	2.097.775	1.498.492
12			2.850.229	2.117.246	1.528.268
13			2.923.148	2.179.329	1.612.069
14			3.083.502	2.246.501	1.664.316
15			3.083.641	2.258.253	1.716.568
16			3.116.838	2.306.210	1.783.737
17			3.136.292	2.389.017	1.835.991
18			3.179.685	2.426.491	1.895.700
19			3.344.068	2.426.591	1.970.342
20			3.422.620	2.426.691	2.030.050
21			3.508.371	2.426.791	2.097.226
22			3.607.832	2.426.891	2.134.102
23			3.627.787		2.179.329
24			3.638.457		2.195.956
25			3.730.422		2.246.501
26			3.898.609		2.306.210
27			3.931.646		2.306.350
28			4.004.775		
29			4.163.335		
30			4.510.568		
31			4.545.359		
2			5.550.932		

Para la determinación de la presente escala de remuneración, es preciso indicar que según los requisitos y la asignación básica de los empleos pertenecientes a la planta de personal del FONCEP, ésta se asimila a la escala de remuneración del Sector Central de la Administración Distrital.

Adicionalmente, señalar que la escala de remuneración propuesta incorpora el incremento salarial del siete punto quince por ciento (7.15%) estipulado para la Administración Central¹ y que corresponde a la cifra de inflación causada, certificada por el Departamento Nacional de Estadística –DANE– para la vigencia 2016, la cual corresponde al cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%), compatible con los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la garantía en la conservación del poder adquisitivo de los salarios en el tiempo, aunado con el

¹ Decreto Distrital 020 de 18 de enero de 2017.

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



incremento del uno punto cuatro por ciento (1.4%) producto del Acuerdo Laboral suscrito el 15 de junio de 2016 entre la Administración Distrital y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Asimismo, indicar que las asignaciones básicas señaladas de los grados 18 al 22 del nivel técnico, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional No 225 de 2016 y por consiguiente, una vez se expida por el Gobierno Nacional el decreto que fija los límites máximos salariales correspondientes al año 2017 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán por parte de cada organismo con una diferencia de cien (\$100) pesos, sin exceder dicho límite.

Además, que para garantizar la aplicación de derechos jurídicos consolidados en el párrafo primero del artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva 009 de 2011 a favor de servidores públicos que se encontraban vinculados a los empleos de asesor, código 105, grado 02 y secretario ejecutivo, código 427, grado 07, asimilados a los grados 04 del nivel asesor y 27 del nivel asistencial, respectivamente, en la fecha de homologación, entendiéndose 01 de noviembre de 2011, que eventualmente se verían afectados con una disminución en su asignación básica mensual, se incluyó el párrafo tercero del artículo 1º del Proyecto de Acuerdo en consideración, en el cual, se prevé que continuarán percibiendo la asignación actual más el incremento anual determinado para empleados del Nivel Central de la Administración Distrital, mientras permanezcan en dichos cargos.

Téngase en cuenta, que de conformidad con el Decreto Nacional 225 de 2016 que fija los límites salariales por nivel jerárquico para empleados del nivel territorial, estos corresponden a:

Tabla 2
LÍMITES SALARIALES DECRETO
NACIONAL 225 DE 2016

Niveles	Límite
Directivo	11.724.035
Asesor	9.371.390
Profesional	6.546.669
Técnico	2.426.891
Asistencial	2.402.810



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

IMPACTO FISCAL

En virtud y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", esta iniciativa no impacta el marco fiscal de mediano plazo, dado que el gasto que esta genera, está contemplado dentro del escenario de Marco fiscal de Mediano Plazo y así mismo los recursos se encuentran apropiados en el presupuesto para la vigencia fiscal 2017.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAUL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA
Director General – FONCEP

Carrera 30 No 25 – 90.
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE

()

“Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y se dictan otras disposiciones.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento del fallo proferido por el señor Juez Treinta (30) Administrativo de Bogotá D.C., dentro de la Acción Popular No 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, en el cual se ordena al Concejo de Bogotá D.C, expedir el Acuerdo que fije la escala remuneración con base en la cual, la Junta Directiva del FONCEP puede fijar los emolumentos a cada cargo ocupado por un empleado público de esa entidad y, al Alcalde Mayor de Bogotá presentar la respectiva iniciativa para su aprobación.

Que las sentencias ejecutoriadas son mandatos de imperativo cumplimiento que materializan los derechos constitucionales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que no se limitan a garantizar el acceso a los mecanismos judiciales preestablecidos sino que, contemplan que las decisiones tomadas dentro de éstas sean efectivamente cumplidas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACION. El presente Acuerdo fija la escala de remuneración de los empleos públicos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-.

ARTÍCULO 2º. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de la escala de remuneración de los empleos públicos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP-, serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	3.699.085	3.699.085	2.131.560	1.475.563	1.083.211
02	3.898.609	3.898.609	2.198.175	1.528.268	1.128.989
03	4.004.775	4.004.775	2.267.773	1.612.069	1.169.157
04	4.510.568	4.510.568	2.286.990	1.664.316	1.251.055

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Proyecto de Acuerdo N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 4

"Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
05	4.978.031	4.978.031	2.353.260	1.716.568	1.304.459
06	5.550.932	5.550.932	2.398.246	1.783.737	1.350.237
07	6.082.914	6.082.914	2.493.025	1.835.991	1.401.540
08	6.814.232	6.814.232	2.565.917	1.895.700	1.429.034
09	7.641.209		2.616.641	1.970.342	1.429.520
10	8.599.372		2.638.819	2.030.050	1.476.312
11			2.770.035	2.097.775	1.498.492
12			2.850.229	2.117.246	1.528.268
13			2.923.148	2.179.329	1.612.069
14			3.083.502	2.246.501	1.664.316
15			3.083.641	2.258.253	1.716.568
16			3.116.838	2.306.210	1.783.737
17			3.136.292	2.389.017	1.835.991
18			3.179.685	2.426.491	1.895.700
19			3.344.068	2.426.591	1.970.342
20			3.422.620	2.426.691	2.030.050
21			3.508.371	2.426.791	2.097.226
22			3.607.832	2.426.891	2.134.102
23			3.627.787		2.179.329
24			3.638.457		2.195.956
25			3.730.422		2.246.501

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Proyecto de Acuerdo N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 4

"Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
26			3.898.609		2.306.210
27			3.931.646		2.306.350
28			4.004.775		
29			4.163.335		
30			4.510.568		
31			4.545.359		
32			5.550.932		

Parágrafo 1°.- Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2°. Las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 18 al 22 del nivel técnico, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional No 225 de 2016, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2017 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán con una diferencia de cien (\$100) pesos, sin exceder dicho límite.

Parágrafo 3°.- Los empleados que actualmente desempeñan los empleos de Asesor, código 105, grado 04 y Secretario Ejecutivo, código 425, grado 26, y que se encontraban vinculados al FONCEP al 01 de noviembre de 2011 en dichos cargos, continuarán devengando la asignación básica que vienen percibiendo, más el incremento salarial anual determinado para los empleados públicos del Sector Central.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Proyecto de Acuerdo N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 4

“Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3º: COMPETENCIA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva de FONCEP, establecer los emolumentos de los empleados públicos, de conformidad con las funciones asignadas a la Junta Directiva en el Acuerdo 257 de 2006 artículo 67 literal f); en virtud de lo anterior, la remuneración aquí señalada se actualizará anualmente por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con el incremento señalado para los empleados públicos de Bogotá D.C., siempre y cuando no superen los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(_____)

Presidente

(_____)

Secretario General

Enrique Peñalosa Londoño
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-02-2017 03:06:05

Al Contestar Cite Este No.: 2017EE10551 O 1 Fol 1 Anex:0

ORIGEN: Sd:141 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

DESTINO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

ASUNTO: FALLO JURIDICO ACCION POPULAR 11001 33 31 30 2007

OBS: PROYECTO GLORIA RINCON

Bogotá, D.C.

Doctor
RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA
Director General
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP
Carrera 6 No. 14 98
NIT 860041163
Bogotá, D.C.

Asunto: Ante Proyecto de Acuerdo "Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, y se dictan otras disposiciones."

Apreciado doctor Junca:

De manera atenta y una vez recibida la documentación con radicado 2017ER8201 relacionada con el Ante Proyecto de Acuerdo "Por el cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido dentro de la Acción Popular No. 11001-33-31-030-2007-0056401 adelantada en contra del FONCEP, fijando la escala de remuneración de los empleos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, y se dictan otras disposiciones.", damos respuesta en cuanto al impacto fiscal del mencionado Ante Proyecto de Acuerdo, en los siguientes términos:

La iniciativa no impacta el marco fiscal de mediano plazo y cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", dado que el gasto que esta genera, se contempla dentro del escenario de Marco fiscal de Mediano Plazo y así mismo los recursos se encuentran apropiados en el presupuesto para la vigencia fiscal 2017.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	Hector Felipe Angel Cayvaj Piedad Muñoz Rojas Leonardo Arturo Pazos Galindo		
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González		
Proyectado por:	Gloria Patricia Rincon Medrano/ Doris A. Sarmiento		

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-50 -
Código Postal 111211
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 55B-65 -
Código Postal 111211
Teléfono: (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nr. 899 999 061-8
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**